

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 32/2018

**Ref.: GEX 2018/05007/07700**

Montevideo, 17 de Mayo de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/07700 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Augusto Olivera, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Reloj inteligente AMAZFIT BIP**”.

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Reloj inteligente Amazfit BIP**” es un dispositivo que recibe y envía datos vía bluetooth hacia un dispositivo móvil compatible con sistema IOS y Android. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9031.80.99.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, la cual contiene un dispositivo con forma de reloj pulsera, un cargador base con cable USB y un manual de usuario. Se trata de un dispositivo con pantalla táctil a color de 1,28 pulgadas, cuenta con GPS, acelerómetro de 3 ejes, sensor óptico de frecuencia cardíaca, barómetro y brújula. Muestra notificaciones de aplicaciones de teléfono, como alertas de calendario, mensajes de texto, correos electrónicos, y de aplicaciones de redes sociales como Facebook, Twitter, WhatsApp, etc. Desde la pantalla táctil a color, se pueden elegir diferentes aplicaciones preinstaladas como acceder a pronósticos meteorológicos locales, alarmas, temporizador, brújula, incluido el ritmo cardíaco y las opciones de seguimiento deportivo. Además puede proporcionar un seguimiento detallado del sueño, como su duración, el sueño profundo y las fases de sueño ligero, así como los tiempos de vigilia. Su batería recargable es de polímero de litio de 190mAh y presenta un tiempo de carga de más de un mes de duración.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería objeto de consulta es susceptible de clasificarse en el Capítulo 85 (Sección XVI) y en el Capítulo 90 (Sección XVIII);

**IV)** que la Nota 3 de la Sección XVI establece: “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.” y el Capítulo 90 en su Nota 3 establece “Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que si bien la mercadería presenta funcionalidades diversas, está diseñada principalmente para analizar la frecuencia cardiaca, intensidad y regularidad de los movimientos;

VI) que en la Sección XVIII, el Capítulo 90 comprende: **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”**. Y la partida 90.31 alcanza a: **“Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.”**;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los

textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que dada las características técnicas, correspondería considerar la subpartida a un guion 9031. 80 “- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de un aparato para analizar la frecuencia cardiaca, intensidad y regularidad de los movimientos, sería susceptible de considerar la subpartida regional 9031.80.9 “Los demás” y en ella el ítem regional 9031.80.99 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente<sup>4</sup>, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XII) que correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9031.80.99.90 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 90.31, Nota 3 de la Sección XVI y Nota 3 del Capítulo 90), RGI 6 (Texto de la subpartida 9031.80), Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 9031.80.99) y Regla General Complementaria Nacional (Texto de la subpartida nacional 9031.80.99.90).-

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2018/05007/07700

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Reloj inteligente AMAZFIT BIP**” en la subpartida nacional **9031.80.99.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2018/05007/07700**

**“Reloj inteligente Amazfit BIP”**



Firmas:

- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09